EL PACTO DE LOS ZOELAE
Y SU REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO SOCIAL Y TERRITORIAL DE LOS ASTURES

SONIA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ

La "tabla de los Zoelas" o "tabla de Astorga" es una placa de bronce que se encuentra en el Museo de Berlín. En ella se refleja un pacto de hospitalidad de fecha no precisada y sus renovaciones en los años 27 y 152 d. C. entre gentes del pueblo de los Zoelas, uno de los "populi" de los Astures. Se trata de uno de los documentos más importantes para el estudio de las sociedades indígenas del Noroeste de la Península Ibérica durante la romanización..

Muchos son los restos del período romano que nos han llegado hasta el presente y que permiten acercarnos un poco más al conocimiento de este momento histórico.

La actuación romana en el Noroeste peninsular se tiene recogida ya en las campañas militares de D. Junio Bruto (181 a. C.) y constituyen las guerras astur-cántabras el último bastión de resistencia indígena (29-19 a. C.). A partir de este momento, su presencia se hace más continuada y de forma paulatina se van imponiendo las pautas de actuación de la población latina, comenzando así el proceso de romanización, latinización o aculturación.

El *Conventus Asturum* fue una demarcación administrativa configurada como tal durante el período preflavio, siendo *Asturica Augusta* la capital del lugar.

Pero antes de la llegada del contingente romano a esta zona geográfica, allí residía una población que tenía sus costumbres, sus tradiciones, sus cultos, sus ritos, sus formas de pensar, etc.; de su existencia se sabe a través de las fuentes literarias y epigráficas de época[1] y es así como los autores clásicos Plinio, Ptolomeo y Pomponio Mela nos aluden al pueblo de los *gigurri* (en la zona de Barco de Valdeorras, Orense), de los *orniaci* (posiblemente en el valle del Duerna), de los *amaci* (los cuales ocuparían el emplazamiento de la actual Astorga y áreas circundantes), de los *brigaecini* (en el área de Benavente), de los *Zoelae*, de los cuales nos ocuparemos en este análisis, amén de otros *populi* del *Conventus*.

La mención de los *Zoelae* tanto en las fuentes literarias, tal como se ha aludido anteriormente como en las epigráficas[2], es básica para conocer el desenvolvimiento y organización de las poblaciones indígenas del *Conventus Asturum* durante los primeros momentos de la dominación romana. Dentro de este contexto de ordenamiento social y de las relaciones entre los miembros de diferentes clanes encaja el *Pacto de hospitalidad* (*CIL II 2633*), hoy en el Museo de Berlín y que, sin duda, responde a una fase de romanización de la realidad indígena[3].

Geográficamente este pueblo se encontraba establecido en la zona que estaba delimitada de forma precisa por varios accidentes naturales; en dirección Norte-Noreste era la Sierra de la Culebra la que marcaba la divisoria hasta enlazar con el río Duero, quien siguiendo el límite Sur-Sureste actuaba de eje vertebrador entre los *populi* de los *Callaeci* y de los *Lusitani*; en dirección Oeste, eran las elevaciones montañosas de las Sierras de Bornes y Nogueira[4] continuando por el Parque Natural de Montezinho y

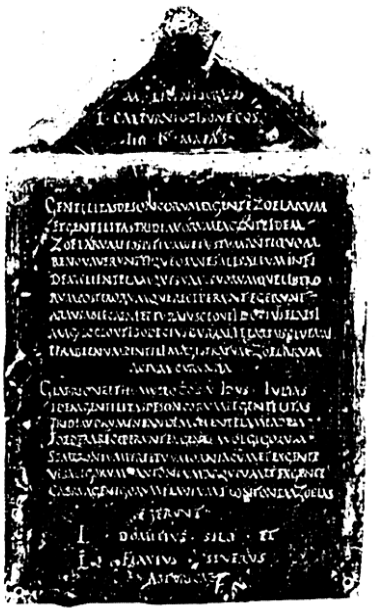

éste, a su vez, abrazar de nuevo la Sierra de la Culebra las que marcaban su territorio; por lo tanto, se localizaban entre tierras lusas (área de Bragança) e hispanas (parte de la actual provincia de Zamora).

Se sabe igualmente que la capital de este *populus* fue *Curunda*, cuyo conocimiento se tiene a través del documento jurídico que abordaremos en las siguientes líneas. Sobre el primitivo emplazamiento del lugar se ha especulado bastante, ya que la historiografía portuguesa lo lleva hacia su territorio y en igual tesitura se encuentra la española, haciéndolo oscilar entre Castro de Avelãs-Bragança-[5] o bien en "El Castrico", Rabanales-Zamora-[6].

Dice el texto jurídico realizado sobre una placa de bronce (32 x 24 cms.) de forma cuadrangular y coronada por un frontón triangular en cuyo interior aparece la data consular:

M(arco) Licinio Crasso / L(ucio) Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus) / IIII K(alendas) maias / gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum / et gentilitas Tridiavorum ex gente idem / Zoelarum hospitium vetustum antiquom / renovaverunt eique omnes alis alium in fi/dem clientelamque suam suorumque libero/rum posterorumque receperunt egerunt / Arausa Blecaeni et Turaius Clouti Docius Elaesi / Magilo Clouti Bodecius Burrali Elaesus Clutami / per Abienum Pentili magistratum zoelarum actum Curunda / Glabrione et Homullo co(n)s(ulibus) V Idus iulias / idem gentilitas Desoncorum et gentilitas / Tridiavorum in eadem clientelam eadem / foedera receperunt ex gente Avolvigorum / Sempronium Perpetuum Orniacum et ex gente / Visaligorum Antonium Arquium et ex gente / Cabruagenigorum Flavium Frontonem zoelas / egerunt / L(ucius) Domitius Silo et / L(ucius) Flavius Severus / Asturicae

Siendo cónsules M(arco) Licinio Crasso (y) L(ucio) Calpurnio Pison, el 4 de las kalendas de mayo (28 de abril del año 27 de nuestra Era), *la gentilitas de los Desonci, perteneciente a la gens de los Zoelae, y la gentilitas de los Tridiavi de la misma gens de los Zoelae, renovaron un pacto de hospitalidad muy antiguo y todos ellos se recibieron mutuamente bajo su protección y clientela y la de sus hijos y descendientes.*

Firmaron Arausa hijo de Blecaeno y Turaio hijo de Cloutio, Docio hijo de Elaeso, Magilo hijo de Cloutio, Bodecio hijo de Burralo, Elaeso hijo de Clutamo con la mediación de Abieno hijo de Pentilo, magistrado de los Zoelae.

Firmado en Curunda.

Siendo cónsules Glabrio (y) Homul[illegible] el 5 de los idus de julio (11 de Julio, del año 152 de nuestra Era), *la misma gentilitas de los Desonci y la gentilitas de los Tridiavi admitieron en la mencionada clientela y en los pactos mencionados a Sempronio Perpetuo Orniaco, de la gens de los Avolgigi y a Antonio Arquio de la gens de los Visaligi y a Flavio Fronto de la gens de los Cabruagenigi* (ambos) *Zoelae.*

Firmaron el pacto L(ucio) Domitio Silo y L(ucio) Flavio Severo en Asturica.

Una observación directa del texto jurídico nos lleva a la reconsideración de los siguientes aspectos. En realidad se trata de tres pactos: el

[1] Cf. J. M. ROLDÁN HERVÁS, 1970-71.
[2] Cf. *CIL II* 2606 ; *CIL II* 2633 ; *CIL II* 2651 e *Hep.*, 2, 1990, nº 436.
[3] Cf. S. Mª GARCÍA MARTÍNEZ, 1996.
[4] Cf. P. LE ROUX-A. TRANOY, 1984, pp. 19-41, en especial el Mapa de la última página.
[5] Cf. J. d'ALARCAO, 1988, vol. II, fasc. 1, p. 40, 2/22.
[6] Cf. *CM Zamora*, p. 12, nº 19.

primero de una fecha no indicada (*hospitium vetustum antiquom*), el segundo del año 27 d. C. y el tercero, renovación del anterior con ampliación de las partes contratadas, del año 152 d. C. Puesto que se trata de dos inscripciones jurídicas reflejadas en un mismo documento pero con variantes, las denominaremos A y B para su mejor comprensión[7].

Inscripción A:

Comienza con la data consular de *M. Licinio Crasso* (et) *L. Calpurnio Pisone*, precisando en el día, *IIII Kalendas maias* (el 28 de abril del año 27 de nuestra Era).

A continuación, se presentan las partes interesadas en el pacto, la *gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum* y la *gentilitas Tridiavorum ex gente idem Zoelarum*, ambas partes junto con sus descendientes renuevan el pacto (*hospitium vetustum antiquom renovaverunt eique omnes alis alium in fidem clientelamque suam suorumque liberorum posterorumque receperunt*). Sólo una vez se comprometen a acatar el pacto, sin volver a realizar el juramento y no existiendo reiteración en los términos de aceptación y acogida, ya que se trata de una renovación de algo previamente acordado y se elude el protocolo como si fuera la primera vez.

Seguidamente figura la lista de testigos que firmaron en nombre de ambas comunidades, *Arausa* hijo de *Blecaenus*, *Turaius* hijo de *Cloutius*, *Docius* hijo de *Elaesus*, *Magilo* hijo de *Cloutius*, *Bodecius* hijo de *Burralus* y *Elaesus* hijo de *Clutamus* y a cuya cabeza en representación iría *Abienus*, hijo de *Pentilus*, en calidad de magistrado (*per magistratum Zoelarum*).

El acto tuvo lugar en la ciudad de *Curunda* (*actum Curunda*) la que se consideraba capital de los *Zoelae* y que en la actualidad no se ha identificado con ningún recinto preciso, a pesar de las hipótesis esgrimidas: Rabanales en Zamora Castro de Avelãs en Bragança-Portugal-, tal como se ha expuesto con anterioridad.

Lo que primero llama poderosamente la atención es que se trata de dos *gentilitates*, la de los *Desonci* y la de los *Tridiavi* pertenecientes a la misma *gens*, la *Zoelae*, los que se comprometen entre sí a un pacto o acuerdo. Ello ha dado pie a suponer que todavía no se había comenzado a aplicar el esquema administrativo romano con base en la *civitas*, ya que a pesar de servirse del latín como vehículo de expresión para el tratado-pacto, la organización gentilicia perdura. El significado de "*civitas*" no debe inducir a error ya que debe entenderse como el elemento básico de la política administrativa romana, con un territorio concreto, posea o no un centro urbano donde se organicen todos los aspectos de la vida de la comunidad. Se trata pues de unidades organizativas indígenas dentro de un mismo territorio, a las que se refieren los individuos para expresar el *origo* personal[8].

El pacto del 27 d. C. consiste aparentemente en un *hospitium* (*hospitium renovarunt*) vinculado a un *patrocinium* (*in fidem clientelamque suam... receperunt*), dos instituciones distintas en sus orígenes, pero que tendieron a converger, aún mantenido su propia identidad hasta el siglo II d. C. por lo menos[9].

Lo aparentemente irregular de este pacto de hospitalidad se refiere a que ambas partes pertenezcan a la misma comunidad (*ex gente Zoelarum*), cuando lo que cabría esperar era que fuesen de comunidades distintas, de tipo una latina y otra indígena, o bien dos indígenas pertenecientes a diferente *gens*. Otra irregularidad de este pacto se centra en que la *receptio in fidem clientelamque*, se produzca en términos de reciprocidad (*eique omnes alis alium...*) cuando el patrocinio mantuvo siempre el carácter de una relación asimétrica en la que una de las partes se subordina a la otra[10].

Inscripción B:

Corresponde al acto de renovación del mencionado pacto y ello ocurre el 11 de julio del año 152 de nuestra Era (*Glabrione et Homulo cos. V idus Iulias*). Los hechos se trasladan casi siglo y medio más tarde y en un ambiente más romanizado tal como se verá por los elementos de la onomástica que definen a los interesados y por el lugar de realización del pacto.

Las partes interesadas son las mismas que en el anterior caso, la *gentilitas* de los *Desonci* y la de los *Tridiavi*, que ahora actúan en conjunto y realizan el pacto con tres individuos concretos, *Sempronius Perpetuus Orniacus* de la *gens* de los *Avolvigi*, *Antonius Arquius* de la *gens* de los *Visaligi* y finalmente *Flavius Fronto* de la *gens* de los *Cabruagenigi*.

En último lugar aparecen quiénes firmaron: *L. Domitius Silo* y *L. Flavius Severus*, así como el lugar donde se hizo, en *Asturica Augusta*. Es curioso percibir en el texto jurídico las dos partes que lo diferencian.

Lo que se ha denominado *Inscripción A* es más puramente indígena y se justifica no sólo por las *gentilitates* que aparecen, los *Desonci* y los *Tridiavi* y la *gens* a la que pertenecen, la *Zoelae*, sino por la onomástica que define a los miembros firmantes del pacto, que corresponde a personas de origen indígena y no sólo referenciado por sus antropónimos sino por la *ordinatio* de sus elementos onomásticos, es decir, presentan su *cognomen* seguido de la filiación paterna, lo que nos indica un estadio precario en la fase de aculturación y de integración en la facies romana. Ese sello indígena viene además corroborado porque fue en *Curunda*, capital de los *Zoelae*, donde se firmó el pacto.

Respecto a la *Inscripción B*, su contenido es el mismo ya que en esencia es una renovación del pacto anterior, aunque su significante varíe considerablemente respecto a la *Inscripción A*. La situación se complica porque el pacto no se establece entre organizaciones gentilicias como ocurría en la *Inscripción A*, sino que ahora se coaligan (los *Desonci* y *Tridiavi*) y realizan el pacto con tres personas concretas pertenecientes a otras organizaciones suprafamiliares, la de los *Avolvigi*, *Visaligi* y *Cabruagenigi*, correspondiente la primera a la *gens* de los *Orniacus* y las dos restantes a la de los *Zoelae*.

En definitiva este pacto de hospitalidad demuestra que durante la dominación romana también se produjeron actos de clientela entre *gentilitates* de la misma demarcación administrativa; además se comprueba que las formas indígenas onomásticas han evolucionado hacia formas latinas como claramente lo atestiguan los nombres de quienes entran tanto a formar parte del pacto (*Sempronius Perpetuus Orniacus*, *Antonius Arquius* y *Flavius Fronto*), como también de los firmantes que portan *tria nomina* (*L. Domitius Silo* y *L. Flavius Severus*). Ello implica claramente que de forma paulatina, en un siglo, se dieron de forma efectiva las pautas de adaptación y emulación de los usos romanos, aunque todavía se nota un fuerte sustrato indígena que viene determinado por la indicación de la *gens* y *gentilitas* a la que pertenecían. A ello se debe unir que el pacto fue ratificado en la capital conventual, *Asturica Augusta*, la *urbs magnifica* de Plinio (*N.H.*, III, 3, 28).

**Sonia María García Martínez es Doctora en Historia*

BIBLIOGRAFÍA

ALARCÃO, J. de, 1988, *Roman Portugal. Un volume de synthèse (I. Introduction) et trois volumes d'inventaire . (II. Gazetteer: 1. Porto, Bragança and Viseu; 2. Coimbra and Lisboa; 3. Evora, Lagos and Faro)*, Warminster.

BELTRÁN LLORIS, F., 1994, "Parentesco y sociedad en la Hispania céltica (I a.e-III d. e)", *Revisiones de Historia Antigua. I*, Vitoria, pp. 73-104.

DOPICO CAÍNZOS, Mª. D., 1989, "El *hospitium* celtibérico. Un mito que se desvanece", *Latomus*, vol. XLVIII, fasc. 1., Bruselas, pp. 19-36.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. Mª., 1996, "La epigrafía como fuente de conocimiento para la romanización del Suroeste del *Conventus Asturum*", *Brigantia*, Bragança, vol. XVI, nº 1/2, pp. 75-95.

1997, "Regulamento jurídico no Noroeste peninsular: os pactos de hospitalidade e outras formas jurídicas", *Douro. Estudos & Documentos*, vol. II, nº 4, Porto (2º), pp. 39-62.

GÓMEZ MORENO, M., 1927, *Catálogo monumental de Zamora. Provincia de Zamora (=CMZamora)*, Madrid. (Ed. facsímil 1979).

LE ROUX, P.-TRANOY, A., 1984, "L'epigraphie du Nord du Portugal: bilan et perspectives", *Conimbriga*, vol. XXIII, Coimbra, pp. 19-41.

ROLDÁN HERVÁS, J. M., 1970-71, "Fuentes antiguas sobre los Astures", *Zephyrus*, vol. XXI-XXII, Salamanca, pp. 171-239.

SANTOS YANGUAS, J., 1985, *Comunidades indígenas y administración romana en el NO hispánico*, Bilbao.

[7] Cf. S. Mª GARCÍA MARTÍNEZ, 1997, pp. 45-49.

[8] Cf. J. SANTOS YANGUAS, 1985, p. 5

[9] Cf. Mª D. DOPICO CAÍNZOS, 1989, pp. 28-29.

[10] Cf. F. BELTRÄN LLORIS, 1994, p. 100.